

Auto No. 007

4 de enero de 2019

“Por medio del cual se requiere a la Junta de Acción Comunal de la vereda El Corral, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución No 0255 del 8 de marzo de 2012, modificada parcialmente mediante acto administrativo No 0493 del 24 de mayo de 2012.”

La Profesional Universitaria Coordinadora para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0726 del 2 de agosto de 2017, emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución **No 0255 del 8 de marzo de 2012** se otorgó a la junta de acción comunal de la vereda El Corral, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Santa Isabel ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

A través de la resolución **No. 0493 del 24 de mayo de 2012** se desata impugnación en contra de la resolución **No. 0255 del 8 de marzo de 2012**.

Que esta **Coordinación** mediante Auto No 675 del 15 de noviembre de 2018 ordenó verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones documentales impuestas en las resoluciones anteriormente citadas, obteniéndose informe en el cual se establece entre otros aspectos lo siguiente:

“

SITUACION ENCONTRADA

Resolución 0255 DEL 8 de marzo de 2012, modificada parcialmente por la resolución 0493 del 24 de mayo de 2012, por medio del cual se otorgó a la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Corral, jurisdicción del municipio de Aguachica, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio correspondiente a la Escuela Rural Mixta San Joaquín, ubicada en la Vereda El Corral municipio de Aguachica – Cesar, cuyo proceso administrativo ambiental está inmerso en el expediente C.J.A .101-2011.

A través de la revisión documental al expediente C.J.A – 2011, se pudo evidenciar que la resolución 0493 del 24 de marzo de 2012, modificada parcialmente por la resolución 0493 del 24 de mayo de 2012, se observó la siguiente obligación documental pendiente por presentar a la Corporación.

- Según lo establecido en el numeral segundo del artículo tercero de la resolución 0493 del 24 de mayo de 2012, presentar al termino del permiso de exploración, por cada pozo perforado un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior que corresponde.
 - e) Nivelación de la cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el ICAG, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo.
 - f) Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - g) Calidad de las aguas, análisis fisico-químico y bacteriológico.

“Continuación Auto 007 del 4 de enero de 2019, por medio del cual se requiere de la vereda El Corral, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución No 0255 del 8 de marzo de 2012, modificada parcialmente mediante acto administrativo No 0493 del 24 de mayo de 2012 .”

-2

- h) Diseño de los pozos.
- i) Adecuación e instalación de la tubería.
- j) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares.
- k) Empaquetamiento de grava.
- l) Lavado y desarrollo del pozo.
- m) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 y 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estáticos, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la transmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de almacenamiento (S).
- n) Cementada y sellada del pozo.

ACCIONES A REALIZAR

Requerir a la J.A.C. VEREDA EL CORRAL – AGUACHICA, para que presente un informe con las exigencias técnicas de cada pozo perforado. Como lo establece el numeral segundo del artículo tercero de la resolución 0255 del 8 de marzo de 2012.

33

Que en virtud de lo anterior se hace necesario requerir al usuario para el cumplimiento de lo ordenado por la **Corporación**.

Que de conformidad con lo previsto en los numerales **11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993**, compete a **Corpocesar** ejercer funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el derecho a un ambiente sano es un derecho colectivo, de tal forma que cualquier actividad que se ejecute o se pretenda ejecutar y que genere impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, debe ceñirse a los mandatos Constitucionales y legales sobre la materia.

Que por expresa disposición del **artículo 8 de la Constitución Nacional** es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Junta de Acción Comunal de la vereda El Corral, para que en un plazo de **sesenta (60) días** contados a partir de la ejecutoria de este proveído, cumpla lo siguiente:

- Presente por cada pozo perforado un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior que corresponde.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía la Paz – Valledupar U.I.C Casa e Campo Frente a la Feria Ganadera

Valledupar - Cesar

Teléfonos: 5748960 – 018000915306

Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

“Continuación Auto 007 del 4 de enero de 2019, por medio del cual se requiere de la vereda El Corral, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución No 0255 del 8 de marzo de 2012, modificada parcialmente mediante acto administrativo No 0493 del 24 de mayo de 2012 .”

3

- e) Nivelación de la cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el ICAG, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- f) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
- g) Diseño de los pozos.
- h) Adecuación e instalación de la tubería.
- i) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares.
- j) Empaquetamiento de grava.
- k) Lavado y desarrollo del pozo.
- l) Prueba de bombeo de larga duración: Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 y 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estáticos, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la transmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de almacenamiento (S).
- m) Cementada y sellada del pozo.

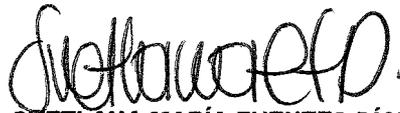
ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo dentro del término previsto, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Corral o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de ejecución para cumplimiento de lo dispuesto en la resolución **No. 1520 del 16 de diciembre de 2016, (Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).**

Dado en Valledupar, al día 4 del mes de enero de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SVETLANA MARÍA FUENTES DÍAZ

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico

Expediente: C.J.A. No. 101- 2011.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía la Paz – Valledupar U.I.C Casa e Campo Frente a la Feria Ganadera
Valledupar - Cesar

Teléfonos: 5748960 – 018000915306

Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015